



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE JUNIO DE 2008	Suplemento 6861 D
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 23665

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 5958 suplemento B, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se crea el Instituto de las Artesanías del Estado de Tabasco, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Fomento Económico.

SEGUNDO. Que el plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012, en el rubro de Desarrollo Económico establece el objetivo de "Fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, considerada como patrimonio cultural, respetando los usos y costumbres de las comunidades"; ello implica el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para impulsar la producción y comercialización del sector artesanal, capacitación y especialización a los artesanos mediante la creación de la Escuela Estatal de Artesanías, aspectos que requieren de una atención especializada, para lograr el rescate y fortalecimiento del sector artesanal.

TERCERO. Que al considerarse el sector artesanal un área estratégica para el desarrollo del Estado, es necesario proteger el interés común de los habitantes del Estado, salvaguardando las manifestaciones artesanales y por consiguiente su identidad; se considera necesario transformar el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, en un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de que sea capaz de realizar las acciones necesarias para rescatar y promover al sector.

CUARTO. El organismo será el instrumento del Estado, que buscará mejorar la comercialización y fomento de las artesanías, respetando las formas de

expresión sociocultural de los artesanos, lo cual se traduce en su bienestar y arraigo a sus comunidades.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Se crea el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2. El domicilio del organismo será la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las instalaciones y oficinas que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Gobernador:** Gobernador del Estado de Tabasco.
- II. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico.
- III. **Instituto o IFAT:** Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco.
- IV. **Director General:** Director General del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco.
- V. **Consejo de Administración:** Consejo de Administración del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco.

Artículo 4.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, principalmente en las comunidades en las que se ha generado como patrimonio cultural de sus habitantes, respetando las formas, las tradiciones y costumbres de los pueblos; y
- II. Impulsar la articulación del sector artesanal y su acceso al mercado estatal, regional, nacional e internacional.

Artículo 5.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar una metodología para identificar a los artesanos, su rama artesanal, su nivel de productividad, y definir sus necesidades de equipamiento;

- II. Impulsar la investigación y desarrollo de tecnologías y conocimientos especializados, útiles para estimular la competitividad del sector, así como la modernización de los equipos y maquinaria de trabajo del sector artesanal;
- III. Promover los sistemas de financiamiento y apoyo a la producción artesanal, existentes a nivel federal, estatal y municipal;
- IV. Impulsar la creación de programas de capacitación y especialización en áreas de desarrollo artesanal;
- V. Propiciar la investigación para el cultivo de la materia prima y la preservación de las especies animales y vegetales, útiles en la creación de artesanías;
- VI. Promover e impulsar la comercialización de artesanías a través de la penetración y expansión hacia nuevos mercados;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para que los artesanos tengan la certeza jurídica en sus bienes y productos;
- VIII. Participar en eventos comerciales, de formación y técnicos que promuevan y convoquen a los organismos encargados del fomento artesanal en el país y propiciar los intercambios y la transferencia de experiencias que beneficien a los artesanos tabasqueños;
- IX. Colaborar con instituciones u organizaciones públicas o privadas cuyo objeto sea el promover y fomentar las artesanías;
- X. Ejecutar, celebrar y suscribir contratos, acuerdos y toda clase de actos jurídicos con organismos, asociaciones, sociedades civiles y personas físicas o jurídicas colectivas de carácter público o privado;
- XI. Adquirir, usufructuar, administrar, enajenar y conservar los bienes inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;
- XII. Promover, coordinar y realizar actos de reconocimiento a aquellos ciudadanos que hayan contribuido o contribuyan al desarrollo artesanal del Estado, que incluirán premios, así como estímulos necesarios para fomentar e impulsarlo, publicando las convocatorias y llevando a cabo la organización de ceremonias para el otorgamiento de los estímulos y premios;
- XIII. Realizar las gestiones y trámites ante las instituciones federales que otorgan reconocimientos y créditos al sector artesanal;
- XIV. Expedir constancias, certificados, diplomas y reconocimientos de la enseñanza que imparta el propio Instituto;
- XV. Elaborar y dar cumplimiento al programa anual de trabajo y actividades;
- XVI. En general, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que se señalen en el presente Acuerdo, y las que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto;
- II. Las aportaciones que en su favor hagan los gobiernos, federal, estatal y municipales;
- III. Los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Ejecutivo del Estado;
- IV. Las utilidades y recursos que obtenga por la realización de sus actividades y prestación de servicios a su cargo, mismas que serán destinadas al incremento de sus actividades y a la ejecución de acciones de fortalecimiento artesanal; y
- V. Los frutos o productos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como los subsidios, aportaciones o donativos que por cualquier título legal reciba.

Artículo 7.- El Instituto gozará de los beneficios fiscales, estatales o municipales, que las leyes correspondientes conceden a organismos de naturaleza similar al que se crea.

Artículo 8.- Todos los recursos que integran el patrimonio de Instituto deberán de informarse a la Secretaría de Administración y Finanzas y estarán sujetos a los procedimientos de control establecidos por la Secretaría de Contraloría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto estará integrado por los siguientes órganos: con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- I. ÓRGANO DE GOBIERNO
Consejo de Administración
- II. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
Director General
- III. ÓRGANO DE VIGILANCIA
Comisario

Artículo 10.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- III. Un Secretario que será el Director General del Instituto;
- IV. Un Primer Vocal que será el Secretario de Administración y Finanzas;
- V. Un Segundo Vocal que será el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y
- VI. Un Tercer Vocal que será el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

El Secretario del Consejo de Administración durante el desarrollo de las sesiones contará con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Las ausencias del Presidente del Consejo de Administración serán cubiertas por el Vicepresidente del mismo o servidor público que se designe para tal caso. Los integrantes del Consejo de Administración podrán nombrar mediante oficio representante para asistir a las reuniones, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que a su representado correspondan, con excepción del que establece este artículo.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto con excepción de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7; no percibirán remuneración alguna por sus funciones.

Artículo 13.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente, Vicepresidente o Secretario, con por lo menos cinco días de anticipación.

Artículo 14.- El Consejo de Administración sesionará legalmente previa existencia de quórum, que se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

De las sesiones del Consejo de Administración el Secretario levantará acta circunstanciada, asimismo expedirá las certificaciones que sean necesarias.

Artículo 15.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las acciones y políticas que en materia artesanal deberá seguir el Instituto;
- II. Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- III. Aprobar los Programas y Proyectos a cargo del Instituto, para la consecución de sus objetivos;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Conocer y en su caso validar el informe semestral de actividades que rinda el Director General;
- VI. Autorizar la estructura orgánica del Instituto, así como los proyectos de Reglamento Interior y Manual de Organización y Procedimientos;
- VII. Autorizar al Director General para que celebre toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como para otorgar poderes, incluso los que requieran cláusula especial;
- VIII. Aprobar los estados financieros debidamente dictaminados del Instituto;
y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 16.- La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, designado y removido libremente por el Gobernador.

Artículo 17.- para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Contar preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y administrar al Instituto en los actos jurídicos, administrativos y eventos en que sea parte, así como ante otros organismos e instituciones del sector artesanal;
- II. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;
- III. Representar al Instituto ante los Tribunales Federales y del Fuero común y ante toda autoridad, en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar denuncias, querrelas o demandas como para contestar éstas últimas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias o querrelas, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley de la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan los derechos del Instituto;
- IV. Gestionar ante las autoridades competentes los recursos y medios necesarios para el cumplimiento del objeto;
- V. Delegar o sustituir por escrito la representación jurídica del Instituto para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable;
- VI. Presentar Programas y Proyectos al Consejo de Administración, para cumplir con los objetivos del Instituto;
- VII. Formular y presentar al Consejo de Administración un informe semestral de actividades;
- VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto conforme a la ley de la materia;
- IX. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior y Manual de Organización y Procedimientos, presentándolo al Consejo de Administración para su aprobación;

- X. Ejecutar acuerdos del Consejo de Administración e informar al mismo de su debida atención; y
- XI. En general, todas aquellas que le señalen el presente Acuerdo; el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Para el despacho de los asuntos de competencia del Instituto, el Director General contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Dirección General;
- II. Secretaría Particular;
- III. Asesor Jurídico;
- IV. Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- V. Unidad de Acceso a la Información;
- VI. Dirección Administración;
- VII. Dirección de Desarrollo Comunitario y Producción Artesanal; y
- VIII. Dirección Operativa.

Artículo 20.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia que será el comisario, designado por la Secretaría de Contraloría, el cual, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley evaluará el desempeño general y las funciones del mismo.

Artículo 21.- Las actividades de este órgano de vigilancia consistirán en realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los recursos destinados al gasto corriente y de inversión, auditar lo referente a los ingresos; así como cualquier otra actividad que requiera el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría les asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 22.- El Director General del Instituto deberá proporcionar oportunamente al Comisario, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 23.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán por las disposiciones legales aplicables. Se consideran categorías de confianza las de Director General. Director de Área. Subdirectores, Jefes de Departamento, Comisario, Asesores y en general los que realizan funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia; así como los que desarrollan trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 5958 Suplemento B, de fecha 13 de octubre de 1999.

TERCERO.- Se transfieren al organismo que se crea, los recursos humanos, materiales y financieros, con que venía operando el órgano desconcentrado denominado Instituto para el Fomento de las Artesanías del Estado de Tabasco.

CUARTO.- El Reglamento Interior del Instituto para el Fomento de las Artesanías del Estado deberá expedirse en un periodo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

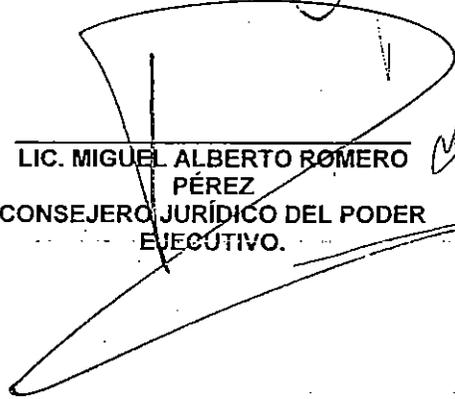
QUINTO.- Hasta en tanto no se expida el Reglamento Interior para el Instituto para el Fomento de las Artesanías del Estado, seguirá aplicándose en lo conducente y en lo que no se oponga al presente Acuerdo, el que regula al órgano desconcentrado que se extingue.

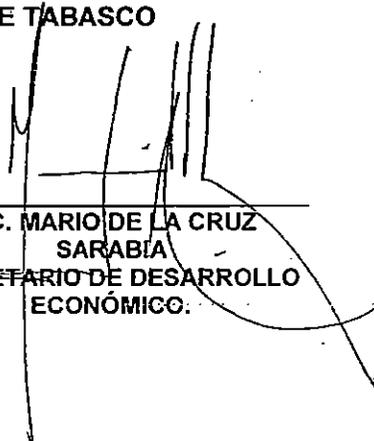
SEXTO.- La transferencia que implica este Acuerdo, será sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


 QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
 GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


 LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
 PÉREZ
 CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
 EJECUTIVO.


 LIC. MARIO DE LA CRUZ
 SARABIA
 SECRETARIO DE DESARROLLO
 ECONÓMICO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.